NOTIFICACION POR EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN, hace saber:

Que en el proceso disciplinario número ID-461-2024 se profirió el auto de fecha 04 de noviembre 2026, providencia disciplinaria que en su encabezamiento y parte resolutiva dice:

Radicado: *ID-461-2024*

Informante: *JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA MUNICIPAL*

Implicado: *JOAN JOSÉ BOTELLO APOLINAR, SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL*

El Jefe de la Oficina de CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 del Código General Disciplinario.

CONSIDERANDO.

*Que,*_____

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir Auto de **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** por el término de seis (6) meses, en contra de Joan José Botello Apolinar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.244.517 Exp. en Cúcuta, para la época de los hechos, Secretario de Despacho, Secretaria de Movilidad de la Alcaldía de San José de Cúcuta, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al investigado la presente decisión, con la advertencia de que contra el mismo no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar defensor y rendir versión libre. De igual manera, que, para efectos de garantizar el derecho a la defensa, deberá suministrar el dato relacionado con la dirección residencial, o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Entréguese la copia de rigor (si el investigado reside en otro municipio se ordenará comisionar al personero del lugar).

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR a PROFESIONAL UNIVERSITARIO adscrito a esta dependencia para que en el término de ley practique las pruebas que a continuación se relacionan, y las demás que a su

buen criterio estime necesarias para dar claridad al informe que originó esta averiguación, de conformidad con lo establecido en el Art. 212 de la ley 1952 del 2021.

1. Solicitar a la Oficina de Gestión Jurídica, remitir copia de la decisión del incidente de desacato dentro de la acción de tutela radicado 54-001-40-03-001-2024-00871-00, Accionante: Jean Freddy Salinas Marciales, Accionado: Secretaria de Movilidad Municipal de Cúcuta, en caso de haber sido notificado.
2. Solicitar a la Secretaria de Movilidad Municipal, remitir copia de la decisión del incidente de desacato dentro de la acción de tutela radicado 54-001-40-03-001-2024-00871-00, Accionante: Jean Freddy Salinas Marciales, Accionado: Secretaria de Movilidad Municipal de Cúcuta, en caso de haber sido notificado.
3. Solicitar al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, remita copia digital del expediente de tutela radicado 54-001-40-03-001-2024-00871-00, Accionante: Jean Freddy Salinas Marciales, Accionado: Secretaria de Movilidad Municipal e informar sobre el incidente de desacato si se sancionó o se archivó.
4. Las demás que se desprendan de las anteriores o a solicitud de parte en garantía a la defensa o al debido proceso que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

Hecho lo anterior, el funcionario comisionado devolverá las diligencias con el correspondiente proyecto que en derecho corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: Por secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

1. Informar al despacho del Señor Alcalde Municipal de Cúcuta, al jefe de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta y al superior Jerárquico del disciplinado sobre la apertura de la presente investigación.
2. Oficiar a la Oficina de Talento Humano, a efectos que se alleguen copia de la hoja de vida de los disciplinados, así como copia del acta de nombramiento y posesión, constancias sobre antecedentes laborales disciplinarios internos, última dirección de su residencia registrada en la hoja de vida y certificación del último sueldo devengado, específicamente el de la vigencia del año 2024. Así mismo, el extracto del manual de funciones en lo correspondiente al cargo desempeñado por los disciplinados para la vigencia de 2024.
3. Radiquese el expediente y confórmese el cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 116 de la Ley 1952 de 2019. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento del inciso segundo del art. 216 de la Ley 1952 del 2019, por Secretaría se informará a la Viceprocuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Provincial de Cúcuta y a la Personería Municipal de Cúcuta, competentes para investigar al servidor público

disciplinado, sobre la presente apertura de investigación disciplinaria en contra de Joan José Botello Apolinar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.244.517 Exp. en Cúcuta, para la época de los hechos, Secretario de Despacho, Secretaria de Movilidad de la Alcaldía de San José de Cúcuta, por presunto incumplimiento del fallo de tutela No 54-001-40-03-001-2024-00871-00, Accionante: Jean Freddy Salinas Marciales, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

ARTÍCULO SEXTO: Infórmese al disciplinable que de conformidad con los artículos 161 y 162 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la ley 2094 de 2022, podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego con aplicación de los beneficios contenidos en el inciso 3 del artículo 30 de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Consultar en la Página de la Procuraduría General de la Nación los antecedentes disciplinarios del Investigado e incorporarlos al presente expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (Fdo.) RICHAR ALEXANDER SERRANO MEZA, *Jefe Oficina Control Interno Disciplinario de Instrucción.*

Para notificar al señor *JOAN JOSÉ BOTELLO APOLINAR* el contenido del Auto del 04 de noviembre 2026, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Oficina de **CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN** y en el primer piso del Palacio Municipal de San José de Cúcuta, por el término de 3 días hábiles, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, hoy veinte (20) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), a las siete (7) de la mañana.

LISBETH CAROLINA RAMIREZ CORZO
SECRETARIA

Se desfija el presente EDICTO, hoy a los _____ ( ) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026) siendo las seis (6) de la tarde.

LISBETH CAROLINA RAMIREZ CORZO
SECRETARIA

NOTIFICACION POR EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN, hace saber:

Que en el proceso disciplinario número ID-450-2024 se profirió el auto de fecha 04 de noviembre 2026, providencia disciplinaria que en su encabezamiento y parte resolutiva dice:

Radicado:	*ID-450-2024*
Informante:	JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA MUNICIPAL
Implicado:	*JOAN JOSÉ BOTELLO APOLINAR, SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL*

El Jefe de la Oficina de CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 del Código General Disciplinario.

CONSIDERANDO.

*Que,*_____

_____

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir Auto de **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** por el término de seis (6) meses, en contra de Joan José Botello Apolinar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.244.517 Exp. en Cúcuta, para la época de los hechos, Secretario de Despacho, Secretaria de Movilidad de la Alcaldía de San José de Cúcuta, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al investigado la presente decisión, con la advertencia de que contra el mismo no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar defensor y rendir versión libre. De igual manera, que, para efectos de garantizar el derecho a la defensa, deberá suministrar el dato relacionado con la dirección residencial, o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Entréguese la copia de rigor (si el investigado reside en otro municipio se ordenará comisionar al personero del lugar).

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR a PROFESIONAL UNIVERSITARIO adscrito a esta dependencia para que en el término de ley practique las pruebas que a continuación se relacionan, y las demás que a su

buen criterio estime necesarias para dar claridad al informe que originó esta averiguación, de conformidad con lo establecido en el Art. 212 de la ley 1952 del 2021.

1. Solicitar a la Oficina de Gestión Jurídica, remitir copia de la decisión del incidente de desacato dentro de la acción de tutela radicado 54-001-40-71-002-2024-00287-00, Accionante: Luis Alberto Herrera Blanco, Accionado: Secretaria de Movilidad Municipal de Cúcuta, en caso de haber sido notificado.
2. Solicitar a la Secretaria de Movilidad Municipal, remitir copia de la decisión del incidente de desacato dentro de la acción de tutela radicado 54-001-40-71-002-2024-00287-00, Accionante: Luis Alberto Herrera Blanco, Accionado: Secretaria de Movilidad Municipal de Cúcuta, en caso de haber sido notificado.
3. Solicitar al Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Cúcuta, remita copia digital del expediente de tutela radicado 54-001-40-71-002-2024-00287-00, Accionante: Luis Alberto Herrera Blanco, Accionado: Secretaria de Movilidad Municipal de Cúcuta e informar sobre el incidente de desacato si se sancionó o se archivó.
4. Las demás que se desprendan de las anteriores o a solicitud de parte en garantía a la defensa o al debido proceso que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

Hecho lo anterior, el funcionario comisionado devolverá las diligencias con el correspondiente proyecto que en derecho corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: Por secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

1. Informar al despacho del Señor Alcalde Municipal de Cúcuta, al jefe de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta y al superior Jerárquico del disciplinado sobre la apertura de la presente investigación.
2. Oficiar a la Oficina de Talento Humano, a efectos que se alleguen copia de la hoja de vida de los disciplinados, así como copia del acta de nombramiento y posesión, constancias sobre antecedentes laborales disciplinarios internos, última dirección de su residencia registrada en la hoja de vida y certificación del último sueldo devengado, específicamente el de la vigencia del año 2024. Así mismo, el extracto del manual de funciones en lo correspondiente al cargo desempeñado por los disciplinados para la vigencia de 2024.
3. Radiquese el expediente y confórmese el cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 116 de la Ley 1952 de 2019. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento del inciso segundo del art. 216 de la Ley 1952 del 2019, por Secretaría se informará a la Viceprocuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Provincial de

Cúcuta y a la Personería Municipal de Cúcuta, competentes para investigar al servidor público disciplinado, sobre la presente apertura de investigación disciplinaria en contra de Joan José Botello Apolinar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.244.517 Exp. en Cúcuta, para la época de los hechos, Secretario de Despacho, Secretaria de Movilidad de la Alcaldía de San José de Cúcuta, por presunto incumplimiento del fallo de tutela No 54-001-40-71-002-2024-00287-00, Accionante: Luis Alberto Herrera Blanco, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

ARTÍCULO SEXTO: Infórmese al disciplinable que de conformidad con los artículos 161 y 162 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la ley 2094 de 2022, podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego con aplicación de los beneficios contenidos en el inciso 3 del artículo 30 de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Consultar en la Página de la Procuraduría General de la Nación los antecedentes disciplinarios del Investigado e incorporarlos al presente expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (Fdo.) RICHAR ALEXANDER SERRANO MEZA, *Jefe Oficina Control Interno Disciplinario de Instrucción.*

Para notificar al señor *JOAN JOSÉ BOTELLO APOLINAR* el contenido del Auto del 04 de noviembre 2026, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Oficina de **CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN** y en el primer piso del Palacio Municipal de San José de Cúcuta, por el término de 3 días hábiles, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, hoy veinte (20) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), a las siete (7) de la mañana.

LISBETH CAROLINA RAMIREZ CORZO
SECRETARIA

Se desfija el presente EDICTO, hoy a los _____ ( ) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026) siendo las seis (6) de la tarde.

LISBETH CAROLINA RAMIREZ CORZO
SECRETARIA

NOTIFICACION POR EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN, hace saber:

Que en el proceso disciplinario número ID-401-2025 se profirió el auto de fecha 03 de noviembre 2026, providencia disciplinaria que en su encabezamiento y parte resolutiva dice:

Radicado:	*ID-401-2025*
Quejoso:	LUIS EDUARDO CARRASCAL BERMUDEZ
Implicado:	*JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR, SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL*

El Jefe de la Oficina de CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 del Código General Disciplinario.

CONSIDERANDO.

*Que,*_____

_____

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir Auto de **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** por el término de seis (6) meses, en contra de Joan José Botello Apolinar, identificado con la cédula de ciudadanía 88.244.517, para la época de los hechos Secretario de Despacho, Secretaría de Movilidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al investigado la presente decisión, con la advertencia de que contra el mismo no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar defensor y rendir versión libre. De igual manera, que para efectos de garantizar el derecho a la defensa, deberá suministrar el dato relacionado con la dirección residencial, o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Entréguese la copia de rigor (si el investigado reside en otro municipio se ordenará comisionar al personero del lugar).

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR a PROFESIONAL UNIVERSITARIO adscrito a esta dependencia para que en el término de ley practique las pruebas que a continuación se relacionan, y las demás que a su buen criterio estime necesarias para dar claridad al informe que originó esta averiguación, de

conformidad con lo establecido en el Art. 212 de la ley 1952 del 2021.

1. Solicitar a la Secretaría de Movilidad Municipal:
   - Historial completo del comparendo No. 51994 de 2018, fecha de imposición, registro en SIMIT y estado actual
   - Constancia o acto administrativo que declare la prescripción del comparendo.
   - Soportes del descargue o solicitud de descargue en el SIMIT.
   - Captura de pantalla del estado actual del comparendo en el sistema interno y en SIMIT.
   - Copia del Derecho de Petición radicado por el ciudadano y la respuesta emitida
   - Informar si, una vez declarada la prescripción del comparendo, se generó orden, solicitud, memorando o comunicación interna para efectuar su descargue del SIMIT, y en caso afirmativo, remitir copia de dicho documento.
   - Informar la fecha exacta en que se efectuó el descargue del comparendo N.° 51994 de 2018 del SIMIT, si este finalmente se realizó.
   - En caso de que el descargue no se haya realizado dentro del término informado al ciudadano, explicar las razones por las cuales no se efectuó oportunamente.

2. Las demás que se desprendan de las anteriores o a solicitud de parte en garantía a la defensa o al debido proceso que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

Hecho lo anterior, el funcionario comisionado devolverá las diligencias con el correspondiente proyecto que en derecho corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: Por secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

1. Informar al despacho del Señor Alcalde Municipal de Cúcuta, al jefe de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta y al superior Jerárquico del disciplinado sobre la apertura de la presente investigación.

2. Oficiar a la Oficina de Talento Humano, a efectos que se alleguen copia de la hoja de vida de los disciplinados, así como copia del acta de nombramiento y posesión, constancias sobre antecedentes laborales disciplinarios internos, última dirección de su residencia registrada en la hoja de vida y certificación del último sueldo devengado, específicamente el de la vigencia del año 2025. Así mismo, el extracto del manual de funciones en lo correspondiente al cargo desempeñado por los disciplinados para la vigencia de 2025.

3. Radíquese el expediente y confórmese el cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 116 de la Ley 1952 de 2019. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión

tomada y la fecha de la providencia.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento del inciso segundo del art. 216 de la Ley 1952 del 2019, por Secretaría se informará a la Viceprocuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Provincial de Cúcuta y a la Personería Municipal de Cúcuta, competentes para investigar al servidor público disciplinado, sobre la presente apertura de investigación disciplinaria en contra de Joan José Botello Apolinar, para la época de los hechos Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de San José de Cúcuta, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

ARTÍCULO SEXTO: Infórmese al disciplinable que de conformidad con los artículos 161 y 162 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la ley 2094 de 2022, podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego con aplicación de los beneficios contenidos en el inciso 3 del artículo 30 de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Consultar en la Página de la Procuraduría General de la Nación los antecedentes disciplinarios del Investigado e incorporarlos al presente expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (Fdo.) RICHAR ALEXANDER SERRANO MEZA, *Jefe Oficina Control Interno Disciplinario de Instrucción.*

Para notificar al señor *JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR,* el contenido del Auto del 03 de noviembre 2026, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Oficina de **CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN** y en el primer piso del Palacio Municipal de San José de Cúcuta, por el término de 3 días hábiles, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, hoy veinte (20) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), a las siete (7) de la mañana.

LISBETH CAROLINA RAMIREZ CORZO
SECRETARIA

Se desfija el presente EDICTO, hoy a los _____ ( ) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026) siendo las seis (6) de la tarde.

LISBETH CAROLINA RAMIREZ CORZO
SECRETARIA

NOTIFICACION POR EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN, hace saber:

Que en el proceso disciplinario número ID-144-2026 se profirió el auto de fecha 28 de octubre 2026, providencia disciplinaria que en su encabezamiento y parte resolutiva dice:

Radicado:	*ID-144-2026*
Informante:	NATIVIDAD CHÁVEZ BAUTISTA, RECTORA I.E. JUAN PABLO I
Implicado:	*MARIA JOSEFA TARAZONA PEREZ, DOCENTE I.E. JUAN PABLO I, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL*

El Jefe de la Oficina de CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 del Código General Disciplinario.

CONSIDERANDO.

*Que,*_____

_____

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir Auto de **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** por el término de seis (6) meses, en contra de Maria Josefa Tarazona Perez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.789.987, para la época de los hechos, Docente, Institución Educativa Juan Pablo I, Secretaria de Educación Municipal de la Alcaldía de San José de Cúcuta, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al investigado la presente decisión, con la advertencia de que contra el mismo no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar defensor y rendir versión libre. De igual manera, que, para efectos de garantizar el derecho a la defensa, deberá suministrar el dato relacionado con la dirección residencial, o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Entréguese la copia de rigor (si el investigado reside en otro municipio se ordenará comisionar al personero del lugar).

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR a PROFESIONAL UNIVERSITARIO adscrito a esta dependencia para que en el término de ley practique las pruebas que a continuación se relacionan, y las demás que a su buen criterio estime necesarias para dar claridad al informe que originó esta averiguación, de

conformidad con lo establecido en el Art. 212 de la ley 1952 del 2021.

1. Solicitar a la Secretaria de Educación Municipal, informar que acciones se han adelantado con respecto a los hechos ocurridos en la Institución Educativa Juan Pablo I, el día 12 de agosto de 2026.

2. Solicitar a la Oficina de Talento Humano Educativo, la situación administrativa de la Docente Maria Josefa Tarazona Perez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.789.987.

3. Solicitar Institución Educativa Juan Pablo I, allegar copia de todas las acciones realizadas con relación a los presuntos hechos ocurridos en la Institución Educativa Juan Pablo I, el día 12 de agosto de 2026, con relación a la Docente Maria Josefa Tarazona Perez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.789.987.

4. Las demás que se desprendan de las anteriores o a solicitud de parte en garantía a la defensa o al debido proceso que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

Hecho lo anterior, el funcionario comisionado devolverá las diligencias con el correspondiente proyecto que en derecho corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: Por secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

1. Informar al despacho del Señor Alcalde Municipal de Cúcuta, al jefe de la Oficina de Talento Humano Educativo de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta y al superior Jerárquico del disciplinado sobre la apertura de la presente investigación.

2. Oficiar a la Oficina de Talento Humano Educativo, a efectos que se alleguen copia de la hoja de vida de los disciplinados, así como copia del acta de nombramiento y posesión, constancias sobre antecedentes laborales disciplinarios internos, última dirección de su residencia registrada en la hoja de vida y certificación del último sueldo devengado, específicamente el de la vigencia del año 2026. Así mismo, el extracto del manual de funciones en lo correspondiente al cargo desempeñado por los disciplinados para la vigencia de 2026.

3. Radiquese el expediente y confórmese el cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 116 de la Ley 1952 de 2019. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento del inciso segundo del art. 216 de la Ley 1952 del 2019, por

Secretaría se informará a la Viceprocuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Provincial de Cúcuta y a la Personería Municipal de Cúcuta, competentes para investigar al servidor público disciplinado, sobre la presente apertura de investigación disciplinaria en contra de Maria Josefa Tarazona Perez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 27.789.987, para la época de los hechos, Docente, Institución Educativa Juan Pablo I, Secretaria de Educación Municipal de la Alcaldía de San José de Cúcuta, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

ARTÍCULO SEXTO: Infórmese al disciplinable que de conformidad con los artículos 161 y 162 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la ley 2094 de 2022, podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego con aplicación de los beneficios contenidos en el inciso 3 del artículo 30 de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Consultar en la Página de la Procuraduría General de la Nación los antecedentes disciplinarios del Investigado e incorporarlos al presente expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (Fdo.) RICHAR ALEXANDER SERRANO MEZA, *Jefe Oficina Control Interno Disciplinario de Instrucción.*

Para notificar a la señora *MARIA JOSEFA TARAZONA PEREZ* el contenido del Auto del 28 de octubre 2026, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Oficina de **CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN** y en el primer piso del Palacio Municipal de San José de Cúcuta, por el término de 3 días hábiles, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, hoy veinte (20) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), a las siete (7) de la mañana.

LISBETH CAROLINA RAMIREZ CORZO
SECRETARIA

Se desfija el presente EDICTO, hoy a los _____ ( ) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026) siendo las seis (6) de la tarde.

LISBETH CAROLINA RAMIREZ CORZO
SECRETARIA

NOTIFICACION POR EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN, hace saber:

Que en el proceso disciplinario número ID-333-2025 se profirió el auto de fecha 03 de noviembre 2026, providencia disciplinaria que en su encabezamiento y parte resolutiva dice:

Radicado: *ID-333-2025*

QUEJOSO: JOSÉ GREGORIO BOTELLO

Implicado: *BIERMAN SUÁREZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DE DESPACHO BEATRIZ VÉLEZ RAMÍREZ, CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO Y MIGUEL ÁNGEL ENCISO JÁUREGUI,SECRETARÍA GENERAL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL Y PROGRAMAS ESPECIALES SUBDIRECTOR DESARROLLO SOCIOECONÓMICO*

El Jefe de la Oficina de CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 del Código General Disciplinario.

CONSIDERANDO.

*Que,*_____

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir Auto de APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA por el término de seis (6) meses, en contra de BIERMAN SUÁREZ MARTÍNEZ, para la época de los hechos Secretario de Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía de San José de Cúcuta; BEATRIZ VÉLEZ RAMÍREZ, para la época de los hechos Secretaria del Departamento Administrativo de Bienestar Social y Programas Especiales de la Alcaldía de San José de Cúcuta; CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO, para la época de los hechos Asesora de la Secretaría General de la Alcaldía de San José de Cúcuta; y MIGUEL ÁNGEL ENCISO JÁUREGUI, para la época de los hechos Subdirector de Desarrollo Socioeconómico de la Alcaldía de San José de Cúcuta, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los investigados la presente decisión, con la advertencia de que contra el mismo no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar defensor y rendir versión libre. De igual manera, que para efectos de garantizar el derecho a la defensa, deberá suministrar el dato relacionado con la dirección residencial, o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Entréguese la copia de rigor (si el investigado reside en otro municipio se ordenará comisionar al personero del lugar).

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR a PROFESIONAL UNIVERSITARIO adscrito a esta dependencia para que en el término de ley practique las pruebas que a continuación se relacionan, y las demás que a su buen criterio estime necesarias para dar claridad al informe que originó esta averiguación, de conformidad con lo establecido en el Art. 212 de la ley 1952 del 2019.

1. OFICIAR a la Secretaría General de la Alcaldía de San José de Cúcuta, para que:

1.1. Remita copia íntegra del expediente contractual correspondiente al proceso de selección de mínima cuantía SG-MC-022-2024, cuyo objeto fue la "Prestación de servicios exequiales para garantizar la atención de la población de extrema pobreza y vulnerabilidad en el municipio de San José de Cúcuta", incluyendo los documentos que hagan parte de las etapas precontractual y contractual y, en particular:

a) Estudios y documentos previos.
b) Invitación pública y sus modificaciones, adendas o aclaraciones, si las hubiere.
c) Oferta presentada por SERVICIOS PREEXEQUIALES LA ETERNIDAD S.A.S., junto con la totalidad de sus anexos.
d) Certificado de existencia y representación legal y demás documentos aportados para acreditar los requisitos habilitantes.
e) Observaciones formuladas por los interesados y las respectivas respuestas de la entidad.
f) Informes de evaluación jurídica, técnica y económica, según corresponda.
g) Acta de cierre.
h) Documento de aceptación de la oferta.
i) Contrato, acta de inicio y demás documentos relacionados con su ejecución.
j) Informes y documentos de supervisión.
k) Los demás documentos que integren el expediente contractual y que permitan establecer las actuaciones surtidas durante el proceso de selección.

1.2. Con fundamento en el Manual de Contratación vigente para la época de los hechos y en los procedimientos internos aplicables, informe de manera detallada:
a) Cuál era el trámite interno establecido para la recepción, revisión, consolidación y remisión de los documentos de los procesos de contratación para efectos de su publicación en la plataforma SECOP II.
b) Qué dependencia y/o funcionarios tenían a su cargo la revisión y remisión de dicha información para su publicación.

c) Si, dentro del proceso SG-MC-022-2024, los documentos correspondientes a la oferta presentada por el contratista, los informes de evaluación, las observaciones y demás actuaciones surtidas durante el proceso fueron remitidos a la dependencia encargada de su publicación en SECOP II.
d) En caso afirmativo, indique qué documentos fueron remitidos, por quién, a quién y en qué fecha, allegando los soportes documentales, comunicaciones internas, correos electrónicos, formatos o constancias que permitan acreditar dicha actuación.
e) Si alguno de los documentos del proceso no fue remitido para publicación, precise cuál, las razones por las cuales no se realizó dicha remisión y el funcionario responsable de efectuarla.

1.3. Certifique e individualice la intervención de cada uno de los servidores relacionados con el proceso SG-MC-022-2024, esto es, BIERMAN SUÁREZ MARTÍNEZ, BEATRIZ VÉLEZ RAMÍREZ, CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO y MIGUEL ÁNGEL ENCISO JÁUREGUI, indicando para cada uno:

a) Cargo desempeñado y dependencia a la que se encontraba adscrito para la época de los hechos.
b) Funciones que tenía asignadas y que guardaran relación con el proceso contractual.
c) Etapa o etapas del proceso en las cuales intervino.
d) Actuaciones concretas que realizó dentro del proceso.
e) Documentos que elaboró, proyectó, revisó, evaluó, suscribió o aprobó.
f) En caso de haber participado en la evaluación de la oferta, precisar qué componente de la evaluación estuvo a su cargo.
g) En caso de existir designación, delegación, asignación o distribución específica de funciones respecto del proceso, remitir el documento correspondiente.
h) Cualquier otra circunstancia que permita establecer el rol funcional concreto que desempeñó cada servidor dentro del proceso contractual.

1.4. Remita copia del Manual de Contratación vigente para el año 2024, así como de los actos, circulares, instructivos, protocolos o procedimientos internos vigentes para la época de los hechos que regulen la estructuración, evaluación, selección, publicación y aceptación de ofertas en procesos de mínima cuantía.

2. OFICIAR a la Cámara de Comercio competente, para que remita certificación histórica de existencia y representación legal de SERVICIOS PREEXEQUIALES LA ETERNIDAD S.A.S., correspondiente a la fecha en que fue presentada la oferta dentro del proceso SG-MC-022-2024, en la que se indique la relación de establecimientos de comercio registrados a nombre de dicha sociedad para ese momento, señalando, en particular, el municipio en el cual se encontraba ubicado cada uno de ellos y la fecha de su respectiva matrícula, apertura, traslado o cancelación, según corresponda.

Así mismo, deberá indicar si para la fecha de presentación de la oferta la sociedad contaba con

establecimientos de comercio registrados en los municipios exigidos en la invitación pública.

3. OFICIAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC de la Alcaldía de San José de Cúcuta, o a la dependencia que tenga a su cargo la administración y gestión de la plataforma SECOP II, para que, respecto del proceso de selección de mínima cuantía SG-MC-022-2024, informe:

a) Si recibió de la Secretaría General de la Alcaldía de San José de Cúcuta la información y documentación correspondiente al proceso contractual para efectos de su publicación en la plataforma SECOP II, indicando la fecha de recepción, dependencia o funcionario remitente y medio utilizado para su remisión, y allegando los respectivos soportes.
b) Si la información y documentación recibida fue efectivamente publicada en la plataforma SECOP II, indicando qué documentos fueron publicados, la fecha de publicación y el usuario responsable de realizarla.
c) En particular, informe si fueron recibidos y publicados la oferta presentada por el contratista, los documentos que acreditaban los requisitos habilitantes, los informes de evaluación, las observaciones formuladas y sus respectivas respuestas, indicando, para cada caso, la fecha de publicación.
d) En caso de que alguno de los documentos remitidos por la Secretaría General no haya sido publicado, precise las razones por las cuales no se efectuó su publicación y, de ser posible, identifique al funcionario o usuario encargado del trámite.
e) Remita, en caso de existir, los registros, constancias, reportes o trazabilidad del sistema que permitan verificar la recepción, cargue y publicación de los documentos relacionados con el proceso SG-MC-022-2024.

4. Las demás que se desprendan de las anteriores o sean solicitadas por los disciplinados o sus defensores, en garantía del derecho de defensa y del debido proceso, siempre que resulten conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Por secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

1. Informar al despacho del Señor Alcalde Municipal de Cúcuta, al jefe de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta y al superior Jerárquico de los disciplinados sobre la apertura de la presente investigación.

2. Oficiar a la Secretaría de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, a efectos de que allegue copia íntegra de la hoja de vida de BIERMAN SUÁREZ MARTÍNEZ, BEATRIZ VÉLEZ RAMÍREZ, CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO y MIGUEL ÁNGEL ENCISO JÁUREGUI, así como copia de los actos

administrativos de nombramiento y actas de posesión, constancias sobre antecedentes disciplinarios internos laborales, última dirección de residencia registrada en las respectivas hojas de vida y certificación del último salario devengado durante la vigencia 2024, periodo en el cual presuntamente ocurrieron los hechos objeto de investigación.

Así mismo, remitir extracto del manual específico de funciones y competencias laborales correspondiente a los cargos de Secretario de Despacho – Secretaría General; Secretaria del Departamento Administrativo de Bienestar Social y Programas Especiales; Asesora Secretaría General; y Subdirector Desarrollo Socioeconómico, vigentes para la anualidad 2024, indicando las funciones relacionadas con la estructuración, evaluación, selección, publicación, contratación y supervisión de procesos contractuales.

3. Radíquese el expediente y confórmese el cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 116 de la Ley 1952 de 2019. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento del inciso segundo del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, por Secretaría se informará a la Viceprocuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Provincial de Cúcuta y a la Personería Municipal de San José de Cúcuta, autoridades competentes para investigar a los servidores públicos disciplinados, sobre la presente apertura de investigación disciplinaria en contra de BIERMAN SUÁREZ MARTÍNEZ, BEATRIZ VÉLEZ RAMÍREZ, CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO y MIGUEL ÁNGEL ENCISO JÁUREGUI, quienes para la época de los hechos se desempeñaban como Secretario de Despacho – Secretaría General; Secretaria del Departamento Administrativo de Bienestar Social y Programas Especiales; Asesora Secretaría General; y Subdirector Desarrollo Socioeconómico, respectivamente, de la Alcaldía de San José de Cúcuta, por las presuntas irregularidades relacionadas con su intervención en el proceso de selección de mínima cuantía SG-MC-022-2024, particularmente frente a la eventual selección de un oferente que no habría acreditado un requisito habilitante establecido en la invitación pública, para que decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

ARTÍCULO SEXTO: Infórmese al disciplinable que de conformidad con los artículos 161 y 162 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la ley 2094 de 2021, podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego con aplicación de los beneficios contenidos en el inciso 3 del artículo 30 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Consultar en la Página de la Procuraduría General de la Nación los antecedentes disciplinarios de los Investigados e incorporarlos al presente expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (Fdo.) RICHAR ALEXANDER SERRANO MEZA*, Jefe Oficina Control Interno Disciplinario de Instrucción.*

Para notificar a los señores *BIERMAN SUÁREZ MARTÍNEZ, CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO* el contenido del Auto del 03 de noviembre 2026, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Oficina de **CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN** y en el primer piso del Palacio Municipal de San José de Cúcuta, por el término de 3 días hábiles, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, hoy veinte (20) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), a las siete (7) de la mañana.

LISBETH CAROLINA RAMIREZ CORZO
SECRETARIA

Se desfija el presente EDICTO, hoy a los _____ ( ) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026) siendo las seis (6) de la tarde.

LISBETH CAROLINA RAMIREZ CORZO
SECRETARIA